

CONTESTACION DEMANDA 110013103007202210016900

Andres Samper <andressamperf@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Juez Civil

La presente en cumplimiento del decreto 806 del 2020 y en cumplimiento del código general del proceso por se un proceso admitido dentro su vigencia me permito remitir escrito de contestación de demanda y de excepciones.

ILUS

ANDRES SAMPER

TP 175275

EXCEPCIONES PREVIAS

E. S. D.

REF.: 110013103007202210016900 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7) CONTRA JAVIER HERNAN VICTORIA ROBAYO (1019030480)

ANDRES RICARDO SAMPER FAJARDO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., cedula 80815700 de Bogota TP 175.257 del CSJ, obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO JAVIER HERNAN VICTORIA ROBAYO cedula No. 1019030480 con domicilio en Bogotá, quien confirió a la suscrito poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto para que en su nombre y representación actué en el proceso de la referencia, presento contestación de de demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de mi poderdante JAVIER HERNAN VICTORIA ROBAYO mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nos. 1019030480. Presento las respectivas excepciones:

EXEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: Que se sirva a inadmitir la demanda dado que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, la demanda no cumple con los requisitos formales en la medida en que no contiene un juramento estimatorio según lo exige el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso Y

SEGUNDA: Que se sirva a inadmitir la demanda dado que de conformidad con el numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones: Que se sirva a inadmitir la demanda dado que REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACION contemplado en la ley 640 de 2001 para el caso en particular demandas civiles declarativas ya que como reitero esto no es un contrato de arrendamiento si no un contrato civil compuesto de múltiples obligaciones diferentes a las contempladas en el contrato de arrendamiento como la trasferencia del dominio del inmueble.

TERCERA: Falta de jurisdicción o de competencia. El valor de los cánones atrasados son de 28 meses esto suma 56.000.000 millones de pesos lo que responde a un proceso de menor cuantía esto hace que el competente según el código general de

proceso articulo 42 y concordantes del mismo código seria el juez civil municipal no el juez civil del circuito como acá está conociendo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto 806 del 2020 vigente durante el traslado del escrito de demanda y los anexos, código general del proceso, código civil y normas concordantes.

PRUEBAS

1. Poder debidamente autenticado
2. Conversaciones de whatapp con asesores Davivienda de julio del 2020
3. Queja al defensor del consumidor sin contestar del 19 de septiembre del 2020
4. Foto de la sucursal del banco donde se evidencia que solo atendían por via telefónica de julio 2020.
5. Extracto y cobro de la cuota del banco

NOTIFICACIONES

1. AL SUSCRITO puede notificarlo en la cra 58 # 125 b -90 y al correo electrónico andressamprer.abogado@gmail.com teléfono 3174380598
2. Al demandado en la calle 162 # 55 c -80 apartamento 802 edificio portico de colina II correo electrónico javi_javi_javi@hotmail.com

Señor juez

Atentamente

ANDRES SAMPER

ABOGADO

TP 175.257 DEL CS DE LA J